

No. Radicado: 08SE2023905057300005499
Fecha: 2023-06-27 08:35:14 am
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: INSPECCIÓN PUERTO LÓPEZ
Destinatario AGROCVIL 3L S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023905057300005499

Puerto López, Meta ,27 de junio de 2023.

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
AGROCVIL 3L S.A.S
Calle 4 # 7-23 Barrio Guadalupe
Agrocivil.pl@outlook.com
Puerto López, Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 0216 del 09 de junio de 2023.
Rad.: 01EE2023905057300002448 del 30 de marzo de 2023.
Accionante: AGROCVIL 3L S.A.S. NIT. 901.338.775-1
Accionado: FRANCISCA ELENA MORENO MARIN

Respetado Señor(a),

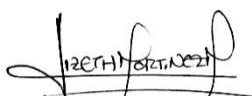
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a AGROCVIL 3L S.A.S, identificado(a) NIT. 901.338.775-1, el contenido de la Resolución 0216 del 09 de junio de 2023, proferida por la Inspectora de trabajo y seguridad social de la Inspección de Puerto López, Meta, por medio de la cual se resuelve solicitud autorización de terminación vínculo laboral a trabajadora en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas posteriores al parto, de la cual se adjunta copia del original contenido en formato PDF de forma íntegra en cinco (05) Folios.

Se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C. A, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (05) Folios.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los recursos de ley.

Atentamente,



LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA
Inspector de Trabajo y S.S.
DT – Meta.

Anexo: Cinco (05) folios.

Elaboró:
Lizeth Martinez
Inspectora de Trabajo
Inspección Puerto López

Revisó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina



MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCION No. 0216
(09 DE JUNIO DE 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Autorización de terminación vinculo laboral a trabajadora en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas posteriores al Parto” según resolución 1043 de 29 de marzo de 2022.”

Radicado: 01EE2023905057300002448 del 30 de marzo de 2023.

Solicitante: AGROCIVIL 3L S.A.S NIT. 901.338.775-1

Trabajador(a): FRANCISCA ELENA MORENO MARIN.

La Suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Puerto López, adscrita a la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo en uso de sus atribuciones Legales en especial las Consagrados en la Resolución No.1043 de 29 de marzo de 2022 artículo 1 numeral 10 y el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 01EE2023905057300002448 del 30 de marzo de 2023, el señor LEONARDO TAMAYO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.457.099 en calidad de representante legal de la empresa **AGROCIVIL 3L S.A.S**, identificada con NIT 901.338.775-1 con dirección de notificación Calle 4 # 7-23 Barrio Guadalupe, en el municipio de Puerto López, Email: agrocivil.pl@outlook.com, solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo autorización de terminación de contrato de trabajadora que se encuentra en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas posteriores al parto a la señora **FRANCISCA ELENA MORENO MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.922.031 expedida en Villavicencio con dirección Manzana X Casa 3 Barrio Juana Sofia - Puerto López – Meta, con Celular: 3125144340 y correo: fmorenomari@gmail.com, por la causal objetiva “terminación de obra o labor” para la cual fue contratada.

ACTUACIONES PROCESALES

Se debe manifestar por parte de este despacho que la empresa **AGROCIVIL 3L S.A.S**, anexa a la presente solicitud un anexo que consta de 73 folios, donde se encuentra:

1. Solicitud de despido ante el Ministerio (folio 1-5)
2. Contrato N° HUP-OP-001-23 (folio 6-34)
3. Contrato de trabajo (Folio 35-38)
4. Acta de finalización de obra (Folio 39)
5. Documentos terminación contratos de trabajo (Folio 40-65)
6. Comunicación estado de embarazo (Folio 66-68)
7. Relación cargos vigentes requeridos (Folio 69)
8. Certificación de no contratos (Folio 70-71)
9. Planilla pago seguridad social febrero 2023 (folio 72-73)

Que mediante auto N° 0332 del 18 de abril de 2023 (Folio 74), la inspectora de trabajo y seguridad social de la Inspección de Puerto López LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA, avoco conocimiento para adelantar el trámite solicitado, ordenó practicar las pruebas que se tuvieran a lugar, correr traslado del expediente a la trabajadora **FRANCISCA ELENA MORENO MARIN** y citarla a diligencia del ejercicio del derecho de defensa.

Que mediante comunicación con radicado 08SE2023905057300003450 de fecha 26 de abril de 2023 (Folio 75), la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comunico y corrió traslado del expediente a trabajadora **FRANCISCA ELENA MORENO MARIN**, por el termino de 3 días hábiles y citándola para el

día 10 de mayo de 2023 a las 3:00 p.m. a diligencia para ejercer derecho de defensa, de la cual se acuso lectura de mensaje con fecha 26 de abril de 2023, según consta en constancia de entrega expedida por la empresa mensajería 4-72 con I.D 6627.

Que mediante comunicación con radicado N° 08SE2023905057300003453 de fecha 26 de abril de 2023 (folio 76), se comunicó el auto de avoca conocimiento a la empresa AGROCIVIL 3L S.A.S, de la cual se acusó lectura de mensaje con fecha 27 de abril de 2023, según consta en constancia de entrega expedida por la empresa mensajería 4-72 con I.D 6624.

El 10 de mayo de 2023, siendo las 3:00 p.m., se realizó la diligencia del ejercicio del derecho de defensa de la trabajadora FRANCISCA ELENA MORENO MARIN en el que manifestó que informo que de forma verbal el 14 de marzo de 2023 su estaba de embarazo al jefe inmediato y de forma escrita el 15 de marzo de 2023, que posterior a ello fue citada en la oficina de su empleador en donde recibió la propuesta de dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato de trabajo y recibir la suma mensual de un millón de pesos, para lo cual le otorgaron un día para pensar, indica que al no dar repuesta alguna, recibió por parte de su empleador un oficio en el que le comunicaban la suspensión de su contrato de trabajo de forma indefinida, señalando que hasta el momento seguía suspendido y que por tal razón no se encuentra percibiendo salarios, señalando que solamente se le esta pagando los aportes a seguridad social, finalmente manifestó que el día 20 de abril de 2023, tuvo un aborto espontaneo y a la fecha ya no se encuentra en estado de embarazo, señalando que no había realizado la comunicación a la empresa por cuanto tuvo una periodo de incapacidad y posterior evento postraumático y psicológico. (Folio 77)

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo la Inspección Vigilancia y Control de las normas laborales otorgado a través de la Resolución No.1043 de 29 de marzo de 2022 artículo 1 numeral 10 y demás Normas concordantes este Ministerio dio competencia a las Direcciones Territoriales para reconocer y darle tramite a las solicitudes, entre otras, autorizar el despido de trabajadora en estado de embarazo consagrado para tal fin dando aplicación al Art. 239 del Código Sustantivo del Trabajo Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1822 de 2017 y el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2141 de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Que la presente solicitud tiene como fundamento la finalización de la obra o labor contratada en el contrato individual de trabajo, desde el 15 de marzo de 2023 y la imposibilidad de reubicación por la inexistencia de cargo alguno dentro de la empresa, así como la no existencia de contratos públicos o privados por parte de la empresa para el desarrollo de su actividad económica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo establece el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo, a través de los inspectores de trabajo, es competente para conocer de las solicitudes de autorización para la terminación del contrato de trabajo de una trabajadora en estado de embarazo, los tres meses posteriores al parto o aborto, el que solo podrá basarse en alguna o algunas de las causales para dar por terminados los contratos de trabajo con justa causa contempladas en el artículo 62 del C.S.T., modificado por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, la cual debe ser indicada en forma concreta por el empleador.

El artículo 53 de la C.P. y la Ley 50 de 1990 artículo 33, establecen una protección especial tanto a la mujer como a la maternidad, señalando la Corte Constitucional en la Sentencia C-470/97, la existencia del amparo especial a la estabilidad laboral de las mujeres en estado de gravidez. Esta institución "*consiste en la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. Una estabilidad reforzada implica que el ordenamiento debe lograr una garantía real y efectiva al derecho constitucional que tiene una mujer embarazada a no ser despedida, en ningún caso, por razón de la maternidad...*".

En concordancia con lo señalado anteriormente, el artículo 239 C.S.T. el cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1822 de 2017 establece en su numeral primero la prohibición general de despedir a una trabajadora por motivo de embarazo o lactancia, esto es dentro de las (18) semanas posteriores al parto. El despido procede, de conformidad con el numeral 1 del artículo 240 C.S.T. con la previa autorización del inspector de trabajo o del alcalde municipal en aquellos lugares donde no exista el inspector de trabajo.

CASO CONCRETO

En la solicitud realizada por la empresa AGROCIVIL 3L S.A.S, se evidencia prueba útil que determina el estado de embarazo de la trabajadora FRANCISCA ELENA MORENO MARIN, expedida el 14 de marzo de 2023, por el Hospital local de Puerto López (Folio 68), quien en diligencia de defensa, indico que notificó verbalmente el embarazo a su empleador el día 14 de marzo de 2023 de forma verbal y el 15 de marzo de 2023 de forma escrita, documento aportado por la solicitante y que se encuentra en el expediente a folio 66.

Teniendo en cuenta los fundamentos de la solicitud presentados por AGROCIVIL 3L S.A.S y las manifestaciones realizadas por la trabajadora en la diligencia de defensa, corresponde al Ministerio de trabajo determinar si efectivamente se debe conceder o negar el permiso para dar por terminado el contrato de trabajo a la señora FRANCISCA ELENA MORENO MARIN, sería procedente para tomar la decisión al caso concreto observar el termino y objeto del contrato individual de trabajo suscrito entre las partes, para establecer si se configura o no la causal objetiva alegada por la solicitante, sin embargo resulta importante para el caso particular el análisis del fuero de maternidad ante la manifestación del aborto espontaneo.

Para efectos de lo anterior se evidencia que entre las partes se suscribió un contrato de trabajo a término de obra o labor, el cual tuvo como fecha de inicio de labores el **13 de febrero de 2023**, para desempeñar el cargo de VIGIA HSE en el municipio de Puerto López, señalando en la cláusula séptima que las partes acordaron como duración la duración de la obra o labor consistente en "actividades de apoyo en el área HSE en el mantenimiento de la vía japoneses en la vereda la serranía municipio de Puerto López" así mismo se estableció que este contrato bajo ningún criterio se entendería renovado automáticamente y por tanto se entendería terminado una vez cumplido el termino mencionado, conforme a ello no debía mediar preaviso para su terminación.

De acuerdo con la normatividad laboral es claro que conforme al artículo 240 del C.ST, que al tenor reza:

"...1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario..."

"...2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes..."

Es claro entonces que, del anterior artículo, el permiso del que trata el mismo solo podrá concederse con fundamento en alguna de las justas causas que tiene el empleado para dar por terminado contrato de trabajo y que se enumeran en el artículo 62 y 63 del código sustantivo de trabajo.

Para el caso particular, la empresa AGROCIVIL 3L S.A.S, manifiesta que solicita la autorización para la terminación del contrato de trabajo suscrito con FRANCISCA ELENA MORENO MARIN, señalando que la empresa no cuenta con contratos públicos ni privados que permitan continuar la vinculación o reubicación de la trabajadora, dado que únicamente cuentan con el servicio de alquiler de maquinaria con operario y no existe personal vinculado a la empresa, señalando que la terminación obedece a una causal objetiva y no tiene relación alguna con el estado de gestión de la misma, y que todos el personal contratado para esta obra ya les fue terminados y liquidados los contratos de trabajo terminados, argumentos que se encuentran soportados en la pruebas documentales aportadas.

Al respecto del contrato de trabajo la trabajadora FRANCISCA ELENA MORENO MARIN, manifestó en la diligencia del derecho de defensa, que la empresa no le ha despedido y que a la fecha su contrato se encuentra suspendido y que, desde el 17 de marzo de 2023, dejó de prestar sus servicios a la empresa AGROCIVIL 3L S.A.S, señalando que se sigue pagando lo correspondiente a los aportes a la seguridad social.

En este punto, considera el despacho importante pronunciarse sobre el estado de gestación de trabajadora, quien, para la fecha de la diligencia del derecho de defensa y contradicción, manifestó haber sufrido un aborto espontaneo, y no encontrarse actualmente en gestación, frente a este tema, en sentencia T- 694 de 2016, se dice:

“... (iii) Cuando se ha producido un aborto, la trabajadora tiene derecho a un descanso remunerado por un periodo comprendido entre dos y cuatro semanas de acuerdo con la prescripción del médico tratante, según lo dispuesto en el artículo 237 del CST. Durante dicho tiempo, el empleador deberá garantizar la estabilidad en el empleo de la trabajadora...”

“ARTICULO 237. DESCANSO REMUNERADO EN CASO DE ABORTO.

1. La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, remunerada con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso. Si el parto es viable, se aplica lo establecido en el artículo anterior.”

Por consiguiente, es claro que a pesar de aborto que sufrió la trabajadora, no genera esta situación la desprotección de esta, pues conforme a la sentencia mencionado opera la garantía de estabilidad en el empleo de la trabajadora por el tiempo señalado en el artículo 237 del C.S.T.

Al respecto la señora FRANCISCA ELENA MORENO MARIN, manifestó que tras sufrir el aborto espontaneo, le fue ordenada una incapacidad medica por 5 días, la cual a la fecha ya finalizo.

Por consiguiente, es claro para el despacho que motivo por el que se hace necesario una autorización por parte del Ministerio de trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo a la trabajadora, el cual era el estado de embarazo o gestación de la trabajadora, ya es un hecho superado por cuanto la misma ya no ostenta esta calidad y por ende no se encuentra actualmente amparada por el fuero de la maternidad.

Por consiguiente, la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo a la señora FRANCISCO ELENA MORENO MARIN, es facultativo del empleador.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la autorización de terminación de contrato de trabajo de la trabajadora **FRANCISCA ELENA MORENO MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.922.031, por ser un hecho superado y no encontrarse en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas siguientes al parto, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Si no se pudiere realizar la notificación o comunicación de forma electrónica, se realizará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así:

- **AGROCIVIL 3L S.A.S**, en la dirección de notificación Calle 4 # 7-23 Barrio Guadalupe, en el municipio de Puerto López, Email: agrocivil.pl@outlook.com
- **FRANCISCA ELENA MORENO MARIN**: dirección Manzana X Casa 3 Barrio Juana Sofia - Puerto López – Meta, con Celular: 3125144340 y correo: fmorenomari@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial Meta del Ministerio de Trabajo, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Los recursos podrán ser interpuestos al correo electrónico dtmeta@mintrabajo.gov.co o en la calle 4 # 5-14 Barrio Santander en Puerto López, Meta.

Dada en Puerto López, Meta a los 09 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Transcriptor: /Elaboró Lizeth M.